

B00060 735



SECRETARIA DE ENERGIA



OFICIALIA MAYOR

Oficio No. 400. 000178

México D.F., a 25 de mayo de 2001.

Lic. Carlos Francisco Arce Macías
Director General de la
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Presente

13/021/000301-2

Asunto: Manifestación de Impacto Regulatorio para los proyectos de normas oficiales mexicanas PROY-NOM-002-SECRE-2000; PROY-NOM-003-SECRE-2000; PROY-NOM-010-SECRE-2000; PROY-NOM-011-SECRE-2000 y PROY-NOM-012-SECRE-2000.

Como es de su conocimiento la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) mediante oficio No. COFEME/01/185 de fecha 26 de marzo de 2001, solicitó a la Comisión Reguladora de Energía se incorporaran las ampliaciones y correcciones que consideró necesarias en las manifestaciones de impacto regulatorio de los proyectos de normas oficiales mexicanas siguientes:

- PROY-NOM-002-SECRE-2000, Instalaciones para el aprovechamiento de gas natural (Cancela y sustituye a la norma oficial mexicana de 1997).
- PROY-NOM-003-SECRE-2000, Distribución de gas natural (Cancela y sustituye a la norma oficial mexicana de 1997).
- PROY-NOM-010-SECRE-2000, Gas natural comprimido.- Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio (Cancela y sustituye en la parte correspondiente la NOM-031-SCFI-1994).
- PROY-NOM-011-SECRE-2000, Gas natural comprimido para uso automotor.- Requisitos mínimos de seguridad para instalaciones vehiculares (Cancela y sustituye en la parte correspondiente la NOM-031-SCFI-1994).
- PROY-NOM-012-SECRE-2000, Transporte de gas LP por ductos.- Diseño, construcción, operación y mantenimiento:



SECRETARIA DE ENERGIA

Toda vez que han sido incorporadas las ampliaciones y correcciones solicitadas, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización 4, 69-H, 69-L y relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 9º del "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Energía y su sector coordinado y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria", nos permitimos solicitar a usted se sirva expedir el dictamen correspondiente a fin de publicar en el Diario Oficial de la Federación los proyectos de normas oficiales antes mencionados.

ATENTAMENTE,

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LA OFICIAL MAYOR

LIC. MA. FERNANDA CASANUEVA

C.c.p. Lic. Dionisio Pérez – Jácome Friscione.- Presidente, CRE
Dr. Alejandro Breña de la Rosa.- Director General de Gas Natural, CRE
Lic. Guillermo Rodríguez y Rodríguez.- Director General de Asuntos Internacionales, CRE

MANIFESTACION DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-SECRE-2000, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio. (Cancela y sustituye en la parte correspondiente a la Norma Oficial Mexicana NOM-O31-SCFI-1994, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos de seguridad para estaciones de servicio e instalaciones vehiculares.)

Dependencia: Secretaría de Energía

Título del proyecto: Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-SECRE-2000, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio. (Cancela y sustituye en la parte correspondiente a la Norma Oficial Mexicana NOM-O31-SCFI-1994, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos de seguridad para estaciones de servicio e instalaciones vehiculares.)

Unidad responsable: Comisión Reguladora de Energía (la Comisión)

Responsable técnico: Enrique Velasco
Horacio 1750
Col. Polanco
México, D. F.

Fecha de entrega a la COFEMER: 23 de mayo de 2001

Resumen del proyecto

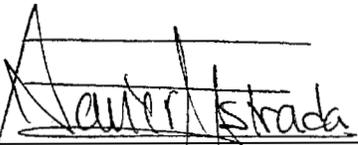
El avance de la tecnología del gas natural comprimido (GNC) para uso automotor ha logrado desarrollar ventajas económicas, ambientales y de seguridad notables sobre otros combustibles, por lo que es utilizado en varios países desde la década de los setentas. En México el uso de GNC es incipiente aún, pero se estima que su aplicación crecerá rápidamente en los próximos diez años.

El GNC implica riesgos para los usuarios, el público en general y el ambiente, por lo que es indispensable contar con normas técnicas que especifiquen los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir tanto las estaciones de servicio para abastecer GNC a vehículos, como las instalaciones vehiculares.

Las normas oficiales mexicanas establecen bases técnicas objetivas y transparentes que propician y regulan el desarrollo del mercado al igual que impulsan el uso de tecnologías modernas.

La Norma Oficial Mexicana NOM-010-SECRE-2000 (la norma), establece los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir las estaciones de servicio que abastecen GNC a los vehículos que lo usan como combustible, en sustitución de la parte correspondiente de la NOM-031-SCFI-1994.

El objetivo de la norma es reducir al mínimo posible los riesgos inherentes al manejo del GNC en las estaciones de servicio, aplicando medidas de seguridad en las instalaciones, de conformidad con recomendaciones y prácticas reconocidas y aplicadas por la industria del GNC.



Javier Estrada Estrada¹
Comisionado

¹ Por ausencia del Presidente de la Comisión Reguladora de Energía en los términos del oficio No. P/0612/2001 de fecha 11 de mayo de 2001 (se anexa copia).

1.- Propósito de la regulación propuesta

(a) Definición del problema:

Actualmente está vigente la NOM-031-SCFI-1994, "Gas natural comprimido para uso automotor.- Requisitos de seguridad para estaciones de servicio e instalaciones vehiculares"; sin embargo, debido a los avances tecnológicos, como equipos de seguridad digitalizados y mayor confiabilidad en los sistemas de control, ha sido necesario revisar dicha norma y actualizarla. Es importante destacar, que con estos avances se permitirá reducir al mínimo posible los riesgos inherentes en el manejo del GNC en las estaciones de servicio y en las instalaciones vehiculares.

Los riesgos más importantes inherentes a una estación de servicio de GNC son los siguientes:

1. Flamabilidad del gas fugado de los equipos, tuberías y componentes de las instalaciones de las estaciones de servicio.
 2. Toxicidad: Asfixia de personas que se encuentren en espacios insuficientemente ventilados al presentarse una fuga de gas.
 3. Explosión debido a la alta presión en la tubería y en los recipientes de almacenamiento de GNC.
 4. proyectiles: Los componentes de la instalación de la estación de servicio pueden ser lanzados como proyectiles debido a la alta presión del GNC.
- Con el fin de definir claramente el campo de aplicación de la norma oficial mexicana y facilitar su manejo, la NOM-031-SCFI-1994 se dividió en dos, una para estaciones de servicio y otra para instalaciones vehiculares.

(b) Fundamento jurídico y antecedentes regulatorios

La publicación del proyecto de norma se realiza con fundamento en los artículos 40 fracciones I y XIII; 44, 45, 46, 47 fracción I, 51 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o, 9o, 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 3 fracción XV de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 28, 32, 33 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o, 7o y 70 fracción VII del Reglamento de Gas Natural y 2o y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

(c) Descripción de las principales disposiciones jurídicas que dan sustento legal al programa de mejora regulatoria federal

Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer, las características y/o especificaciones de los productos y procesos cuando puedan constituir riesgo para la seguridad de las personas (artículo 40, fracción I). Asimismo, establecen las características que

deben reunir las instalaciones industriales (artículo 40, fracción XIII) y corresponde a las dependencias elaborar anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos de normalización (artículo 44). Los anteproyectos que se presenten se acompañarán de una manifestación de impacto regulatorio (artículo 45), reglas para la elaboración y modificación de las normas oficiales mexicanas (artículo 46), y procedimiento al que se ajustan los proyectos de normas oficiales mexicanas (artículo 47). Para la modificación de las normas oficiales mexicanas debe cumplirse con el procedimiento de su elaboración (artículo 51). Las dependencias competentes organizarán los comités consultivos nacionales de normalización. (artículo 63) (D.O.F. 1 de julio de 1992).

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. El transporte, almacenamiento y la distribución de gas podrán ser llevados a cabo, previo permiso, por los sectores social y privado (artículo 4o). La industria petrolera es de jurisdicción federal (artículo 9o), términos y condiciones para la inspección y vigilancia del cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas (artículo 14, fracción IV). La aplicación de esta ley corresponde a la Secretaría de Energía con la participación de la Comisión Reguladora de Energía (artículo 16) (D.O.F. 29 de noviembre de 1958).

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. A la Secretaría de Energía corresponde, conducir la política energética del país (artículo 33, fracción I). Regular y expedir normas oficiales mexicanas (artículo 33, fracción IX) (D.O.F. 29 de diciembre de 1976).

Ley de la Comisión Reguladora de Energía. La Comisión Reguladora de Energía es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, gozará de autonomía técnica y operativa en los términos de esta Ley (artículo 1). Es atribución de la Comisión Reguladora de Energía, formular proyectos de normas oficiales mexicanas relativas a las actividades reguladas (artículo 3, fracción XV) (D.O.F. 31 de octubre de 1995).

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Contenido de las normas oficiales mexicanas (artículo 28). Contenido de la manifestación de impacto regulatorio (artículo 32). La dependencia que expida un proyecto de norma oficial mexicana deberá mencionar en el proemio el comité consultivo nacional de normalización encargado de recibir los comentarios (artículo 33). De la revisión de las normas oficiales mexicanas (artículo 40) (D.O.F. 14 de enero de 1999).

Reglamento de Gas Natural. Objeto y ámbito de aplicación (artículo 1). La aplicación e interpretación de este Reglamento corresponde a la Comisión Reguladora de Energía (artículo 7). Obligaciones de los permisionarios en materia de seguridad (artículo 70, fracción VII) (D.O.F. 8 de noviembre de 1995).

Reglamento Interior de la Secretaría de Energía. Para el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con la Comisión Reguladora de Energía (artículo 20). De la Comisión Reguladora de Energía (artículo 31) (D.O.F. 1 de junio de 1995).

2. Alternativas consideradas y solución propuesta

(a) Alternativas consideradas

El *status quo* no puede ser considerado como alternativa viable, debido a que es necesario revisar la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SCFI-1994, ya que dicha norma no define claramente el campo aplicación entre estaciones de servicio e instalaciones vehiculares. Por otra parte, se debe actualizar su contenido de acuerdo con los avances tecnológicos como equipos de seguridad digitalizados y mayor confiabilidad en los sistemas de control, para lo cual es necesario elaborar dos normas separadas, a fin de evitar confusión en la aplicación de las especificaciones técnicas que deben cumplir las estaciones de servicio y las instalaciones vehiculares.

Se consideró la alternativa de modificar la NOM-031-SCFI-1994, identificando específicamente en cada apartado su ámbito de aplicabilidad técnica, ya sea para estaciones de servicio, instalaciones vehiculares, o para ambas; sin embargo, esto dificultaría la lectura del documento y haría menos eficiente su redacción y aplicación práctica.

Por lo anterior, y debido al carácter técnico del anteproyecto, no es posible considerar diferentes opciones viables.

(b) Solución propuesta

Para solucionar el problema planteado se propone actualizar y sustituir la parte correspondiente a estaciones de servicio de GNC de la NOM-031-SCFI-1994, y evitar confusión en la determinación y aplicación de las especificaciones técnicas que deben cumplir dichas estaciones, de las cuales la norma establece una clasificación clara y precisa.

También, a fin de garantizar la seguridad de las estaciones de servicio, se deberán aplicar métodos de prueba rigurosos a los equipos a presión. Por este motivo, en el proyecto de norma se explica detalladamente el procedimiento para efectuar este tipo de pruebas.

Problemas específicos	Soluciones propuestas	Artículos aplicables del proyecto	Artículos que se reglamentan de ordenamientos superiores
La aplicación de las especificaciones técnicas para estaciones o en instalaciones vehiculares.	División de la NOM-031-SCFI-1994 en NOM-010-SECRE-2000, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio, y NOM-011-SECRE-2000, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares	Todo el proyecto de NOM-010-SECRE-2000	Artículos 40 fracciones I y XIII; 44, 45, 46, 47 fracción I; 51 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o, 9o, 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 3 fracción XV de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 28, 32, 33 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o, 7o y 70 fracción VII del Reglamento de Gas Natural y 2o y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.
Establecer los requisitos mínimos de seguridad para la operación de una estación de servicio.	Incluir un capítulo específico sobre procedimientos de seguridad en la operación de una estación de servicio.	Capítulo 9. Procedimientos de seguridad en la operación de una estación de servicio	Artículos 40 fracciones I y XIII; 44, 45, 46, 47 fracción I; 51 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o, 9o, 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 3 fracción XV de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 28, 32, 33 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o, 7o y 70 fracción VII del Reglamento de Gas Natural y 2o y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.
Necesidad de definir métodos de prueba	Dar instrucciones exactas para la realización de pruebas	Capítulo 8. Métodos de Prueba	Artículos 40 fracciones I y XIII; 44, 45, 46, 47 fracción I; 51 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o, 9o, 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 3 fracción XV de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 28, 32, 33 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o, 7o y 70 fracción VII del Reglamento de Gas Natural y 2o y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

3. Instrumentación y aplicación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción XI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las normas oficiales mexicanas son de observancia obligatoria. Asimismo el artículo 52, establece que todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deben cumplir con las normas oficiales mexicanas.

Es indispensable disponer de normas técnicas específicas que establezcan requisitos mínimos técnicos y de seguridad que deben cumplirse en las estaciones de servicio de GNC. Dichas especificaciones técnicas quedarán establecidas en la norma.

Para asegurar y vigilar el cumplimiento de la norma no será necesario incrementar los recursos presupuestales autorizados, ya que el importe o monto de las erogaciones que pudieren causar las referidas acciones no se ve modificado sustancialmente por estas modificaciones, ya que dichas actividades están previstas en el presupuesto de la Comisión aprobado por las autoridades competentes, por lo que éste continúa siendo suficiente para la realización de los actos de verificación referidos y para el ejercicio de sus atribuciones.

4. Consulta

De conformidad con el Manual de Elaboración (3.4) Manifestación de Impacto Regulatorio, abril 1998, apartado "Particularidades de las MIR de anteproyectos de normas oficiales mexicanas", se pueden omitir las secciones 4 y 6 de la misma, sin embargo, a continuación se mencionan los participantes en la elaboración de la norma:

Secretaría de Energía; Comisión Reguladora de Energía; Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal; Secretaría de Ecología del Estado de México; Pemex-Gas y Petroquímica Básica; Instituto Mexicano del Petróleo; Arpexco, S.A. de C.V.; Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C.; Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C.; Combustibles Ecológicos Mexicanos, S.A. de C.V.; Consorcio Mexi-Gas, S.A. de C.V.; Gas Natural México, S.A. de C.V.; Gas Vehicular de México, S.A. de C.V.; General Motors de México, S.A.; Grupo Gas Eco, S.A. de C.V.; Metano Ecológico, S.A. de C.V.; Praxair México, S.A. de C.V.; Recipientes Cuamatla Recsa, S.A. de C.V.; Sulzer México, S.A. de C.V.; Tubos de Acero de México, S.A., y Galileo Sociedad Controladora, S.A. de C.V.

5. Costos y beneficios esperados

5.1. Determinación del impacto

La norma es de bajo impacto, ya que dicha norma establece los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir las estaciones de servicio. Los equipo y materiales que utilizan las estaciones de servicio deben contar con certificados de calidad del país de origen para garantizar la seguridad de las instalaciones, sin que ello signifique que las estaciones de servicio existentes en México incurrirán en costos adicionales en el cumplimiento de la norma, ya que son requisitos que se deben cumplir, independientemente de la norma.

De tal forma, se puede concluir que el impacto sobre costos y beneficios de la norma es bajo. Sin embargo, se sugiere incorporar que con el desarrollo de estaciones de servicio de GNC y por las condiciones bajo las cuales tiene que estar sometido, se disminuiría la contaminación del medio ambiente en virtud de que el gas natural es menos contaminante que la emanación de vapores de

gasolina en las estaciones de servicio actuales. Por otra parte, se diversifica la industria automotriz al no contar exclusivamente con un solo combustible.

5.2. Identificación y estimación de costos y beneficios

5.2.1. Costos

(a) Agentes afectados

En el sector empresarial, sólo los responsables de estaciones de servicio de GNC son afectados directamente por la norma. Se considera que la aplicación de la norma no causa costos directos, ya que los requisitos exigidos en ella son los mínimos necesarios para tener la seguridad adecuada en las estaciones de servicio de GNC. Cabe señalar, que el equipo y materiales que utilizan las estaciones de servicio deben contar con los certificados de calidad del país de origen, debido a esto las estaciones de servicio existentes en México no incurrirán en costos adicionales en el cumplimiento de esta norma.

La Comisión no incurrirá en costos adicionales debido a que la norma es un documento institucional que favorecerá el establecimiento de procedimientos de verificación eficientes, los cuales serán sometidos a un proceso de mejora continua conforme a lo estipulado en la Ley.

Con base en las premisas anteriores, se llegó a la conclusión de que esta norma es de *bajo impacto*.

(b) Determinación y magnitud de los costos

- *Costos de capital* (terrenos, infraestructura y equipo).

No hay costos por este concepto, ya que la norma no establece requisitos adicionales para su cumplimiento únicamente regula las especificaciones indispensables para garantizar la seguridad de las estaciones de servicio, las cuales no requieren de inversión adicional alguna, ya que actualmente en México el uso de GNC es incipiente y sólo existen tres estaciones de servicio.

. En este sentido, las estaciones de servicio utilizan equipos y materiales con certificados de calidad del país de origen, y por lo tanto, no se incurrirá en costos adicionales para el cumplimiento de esta norma.

- *Costos de operación* (salarios, materiales, energía y servicios)

Por lo señalado en el inciso anterior, los responsables de estaciones de servicio no verán incrementados sus costos de operación.

- *Costos de transacción* (costos legales, de consultoría o de tiempo para cumplir con los requerimientos administrativos de la regulación)

El costo de la asesoría técnica y legal que pudieran requerir los responsables de estaciones de servicio no se verá afectado por la publicación de la presente

norma, dado que las especificaciones de la misma son de aplicación común en este tipo de instalaciones.

- *Costos relacionados con la evaluación de la conformidad con la norma.*

Por parte de la autoridad competente no incurrirá en costo adicional alguno, ya que la Comisión tiene entre sus atribuciones ordenar visitas de verificación, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

- *Costos de salud, medio ambiente u otros de tipo social:*

No hay costos por este concepto; por el contrario, se generarán externalidades positivas sobre el medio ambiente en virtud de que el gas natural es un combustible limpio y menos contaminante en relación a sus sustitutos.

- *Costos administrativos para las dependencias federales que se encargarían de instrumentar y aplicar la regulación propuesta (costos de personal, tiempo y recursos necesarios para administrar la regulación propuesta, así como los derivados de inspecciones u otras actividades para asegurar el cumplimiento de las regulaciones).*

Con el objeto de asegurar y vigilar el cumplimiento de la norma no será necesario incrementar los recursos presupuestales autorizados, ya que el importe o monto de las erogaciones que se pudieran causar por los conceptos antes mencionados, se encuentran consideradas en el presupuesto de la Comisión aprobado por las autoridades competentes, por lo que dicho presupuesto resulta suficiente para la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de la norma en ejercicio de sus atribuciones.

(c) Resumen de los costos

	costo identificado	Sectores y subsectores afectados	Número de agentes	Descripción del costo
Empresas	Costos de capital	Estaciones de servicio	3 a la fecha	El costo por diseñar, construir y operar las estaciones de GNC se mantiene igual, debido a que las especificaciones técnicas que incluye la NOM son de uso común.
	Costos de operación	Estaciones de servicio	3 a la fecha	Los costos de operación de las estaciones de servicio no cambian con motivo de la aplicación de la NOM, ya que exige prácticas necesarias para la operación segura de la estación de servicio.
	costos de transacción	Estaciones de servicio	3 a la fecha	Los costos de consultoría no se incrementan porque las especificaciones de la norma son de uso común en este tipo de instalaciones.
Publico en general	costos de salud, medio ambiente u otros de tipo social.	Sociedad		No se prevén costos por afectaciones al ambiente o la salud pública, en virtud de que el GNC, sustituye otros combustibles cuyos productos de combustión son mas contaminantes de la atmósfera que los del gas natural.
Gobierno	costos administrativos	CRE	1	La NOM establece parametros que facilitan a la autoridad vigilar su cumplimiento, lo cual no afecta el presupuesto aprobado.

Beneficios

(a) Agentes beneficiados

Los agentes beneficiados por la aplicación de la norma serán los responsables de estaciones de servicio, y el público en general, en virtud de que la seguridad pública se verá mejor protegida con disposiciones claras en la instalación, operación y mantenimiento de estaciones de servicio de GNC. Así como el medio ambiente por la utilización de un combustible menos contaminante.

(b) Determinación y magnitud de los beneficios

Dado que la norma es de aplicación obligatoria y accesible a todo el público, proporcionará un procedimiento, que garantizará la seguridad de las estaciones de servicio de GNC, lo cual repercutirá en los beneficios siguientes:

- Reducción de riesgos y en consecuencia, disminución en la cantidad de deflagraciones en estaciones de servicio de GNC, lo que se traduce en una mejoría de la seguridad de las personas y sus bienes, así como del medio ambiente.
- A los responsables de estaciones de servicio les proporcionará transparencia y certeza sobre los requisitos y condiciones que deben cumplir.
- Beneficios de capital. La norma garantiza que son aplicadas las medidas de seguridad adecuadas para las edificaciones y equipos de las estaciones de servicio, lo cual podría repercutir en la disminución del costo de las primas de seguros contra incendio.
- Beneficios de operación. La aplicación de las especificaciones técnicas de la norma asegurará el funcionamiento bajo condiciones seguras de las estaciones de servicio, disminuyendo los riesgos de accidente, y con ello, el monto de las primas de los seguros del personal, por daños a terceros, responsabilidad civil y los gastos potenciales por este concepto.
- El público se verá beneficiado ante la garantía del cumplimiento de la norma, que redundará en mayor seguridad para ellos.
- El crecimiento del sector de GNC tendrá efectos favorables en el medio ambiente y la salud pública, en virtud de que el GNC sustituirá combustibles cuyos productos de combustión son más contaminantes para el medio ambiente que los del gas natural.

(c) Resumen de los beneficios

	Beneficio identificado	Sectores Beneficiados	Número de Agentes	Descripción del beneficio
Empresas	Beneficios de capital	Estaciones de GNC	3 a la fecha	Beneficios de capital. Seguridad para las edificaciones y equipos de los propietarios de estaciones de servicio y, en consecuencia, disminución del costo de las primas de seguros contra incendio.
	Beneficios de operación	Estaciones de GNC	3 a la fecha	La aplicación de las especificaciones técnicas de la norma asegurará el funcionamiento bajo condiciones seguras de las estaciones de servicio, disminuyendo los riesgos de accidente, y con ello, los costos de las primas de seguros del personal, por daños a terceros, responsabilidad civil y los gastos potenciales por este concepto.
Público en general	Beneficios de salud, ambiente y otros de tipo social.	Sociedad		El público se verá beneficiado ante la garantía del cumplimiento de la norma, que redundará en mayor seguridad para ellos. El crecimiento del sector de GNC tendrá efectos favorables en el medio ambiente y la salud públicas, en virtud de que el GNC sustituirá combustibles cuyos productos de combustión son más contaminantes del ambiente.
Sector público	Beneficios para las dependencias federales	Gobierno	Dependencias competentes	La autoridad reguladora se ve beneficiada ya que la norma agiliza la vigilancia de su cumplimiento

6. Identificación y descripción de trámites

De conformidad con el Manual de Elaboración (3.4) Manifestación de Impacto Regulatorio, abril 1998, apartado "Particularidades de las MIR de anteproyectos de normas oficiales mexicanas", se pueden omitir las secciones 4 y 6 de la misma, sin embargo, se debe señalar que en la norma no se eliminan, crean o modifican trámites.

Anexo

Disposiciones que se modifican, crean o eliminan

NOM-031-SCFI-1994	PROY-NOM-010-SECRE 2000	Justificación
Clasificación de las estaciones de servicio (inciso 4) Tipo I Llenado rápido Tipo II Llenado lento	Clasificación de las estaciones de servicio (inciso 5) Tipo I Llenado rápido Tipo II Llenado lento Tipo III Estación dual Tipo IV Tipo residencial	Es una clasificación más completa, que incorpora el uso de nuevas tecnologías y equipos.
Componentes de una estación de servicio (inciso 5.1.1) a).-Caseta de regulación y medición b).-Sistema de compresión c).-Panel prioritario d).-Almacenamiento e).-Despachadores	Componentes de una estación de servicio (inciso 5.1) a).-Estación de regulación y medición b).-Sistema de compresión c).-Panel prioritario d).-Almacenamiento e).-Surtidor f).-Panel secuencial g).-Secador de gas h).-Sistema de paro de emergencia i).-Filtro a la entrada y salida del compresor j).-Sistema de compensación de carga k).-Sistema de seguridad contra incendio l).-Componentes de seguridad m).-Odorizador	Se establecen un mayor número de requisitos con el fin de garantizar mejores condiciones de seguridad
Sistema de suministro de combustible (inciso 5.1.1 e) Despachador	Sistema de suministro de combustible (inciso 5.1) Surtidor	Se actualizó el nombre correcto del equipo
Composición del gas No lo menciona	Composición del gas (incisos 6.1.6 y 6.1.7) Menciona la calidad del gas	Es una adición para proteger las instalaciones por daños de corrosión debido a la mala calidad del gas. La calidad del gas debe cumplir la NOM-001-SECRE-1997
El equipo eléctrico debe ser instalado y localizado considerando las siguientes características (inciso 5.1.1.57) No indica en que norma se basaron	El equipo eléctrico debe ser instalado y localizado considerando las siguientes características: (inciso 6.2.70) En cumplimiento de la NOM-001-SEDE-1999 Instalaciones eléctricas (Utilización)	Las instalaciones eléctricas en las estaciones de servicio deben cumplir la NOM-001-SEDE-1999